

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.991

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en autos 938/93, Ejecución 119/94, acumulada a la ejecución 52/94, seguidos a instancia de FRANCISCO JAVIER BATLLE MAREY, contra FEDAO S.L., sobre reclamación por despido de la cantidad de 898.171 pesetas, se ha dictado auto despatchando ejecución y acordando la acumulación, de fecha 24 de marzo de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos n° 938/93, Ejecución 119/94, contra FEDAO S.L. a los autos n° 829/93, ejecución 52/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 1.455.333 pesetas, más 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho condena, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos n° 829/93 Ejecución 52/94, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada FEDAO S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto, en Logroño, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.992

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 1060/93, Ejecución 122/94 seguidos a instancia de MARIA TERESA RODRIGUEZ BELTRAN han pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución: SENTENCIA N° 203 DE 1994.

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad, número 364/90, Rollo de La Sala n° 527/93, contra sentencia de fecha 11 de marzo de 1.993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), recurrida por: 1°, el demandado D. ANTONIO ALCALA LOPEZ, representado en primera instancia por la Procuradora Doña MILAGROS VERNIS, y en esta alzada por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, asistido en ambas instancias por el Letrado D. ALFONSO LOPEZ VILLALUENGA; y 2° el demandado D. ANTONIO ALCALA MONJE; representado en primera instancia por la Procuradora Doña Ana Rosa Navarro y en esta alzada por la Procuradora MARIA TERESA ZUAZO CERECEDA, asistido en ambas instancias por el Letrado D. JOAQUIN IBARRA CUCALON, siendo apelados: 1°, la demandante DOÑA BEGOÑA OLABARRI UMBON, representada en primera instancia por el Procurador D. LUIS OJEDA VERDE, y en esta alzada por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, asistida en ambas instancias por el Letrado D. EDUARDO VILLANUEVA, Doña Begoña Olabarrí viene en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la C/ la Vega n° 22 de HARO; y 2°, por la demandada DOÑA JUANA MONJE OJEDA, estando en ambas instancias en situación procesal de rebeldía, recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE FELIX MOTA BELLO, y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la Procuradora Doña Maria Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D. ANTONIO ALCALA MONJE, y por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, en nombre y representación de D. ANTONIO ALCALA LOPEZ; contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 1.993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), en el Juicio de Menor Cuantía n° 564/90, del que trae causa el presente Rollo de Apelación n° 527/93, la que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a los recurrentes.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J., y en los arts. 769 y 770 de la L.E.C, respecto de los apelados rebeldes, si en el plazo de 5 días no se solicita su notificación personal.

Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, los Ilmos. Sres anteriormente reseñados. Rubricada y publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a JUANA MONJE OJEDA expido el presente en Logroño a Treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

Y OTROS, contra TOSANY S.L., sobre reclamación de cantidad en cuantía de 708.411 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas para costas e intereses, se ha dictado auto de fecha 24 de marzo de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada TOSANY S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 708.411 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Notifíquese la presente resolución a la demandada mediante edictos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada TOSANY, S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto, en Logroño, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.993

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 293/93, Ejecución 184/93, seguidos a instancia de JUAN ANTONIO CORDON LOPEZ Y OTROS, contra TALLERES BELT S.A., con domicilio en Logroño, calle Alberite, n° 47-49, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado auto despatchando ejecución de fecha 7-7-1.993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme de estos Autos y al efecto sin previo requerimiento de pago embárguense bienes de la parte ejecutada, TALLERES BELT SA, para cubrir la cantidad de 2.839.795 Pts de principal mas 283.979 Pts. presupuestadas para intereses y costas, pendientes de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el art.247 de la L.P.L en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al art. 273 de la misma ley dese audiencia al FOGASA para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada si procediere.

Requírase a la Intervención de la Suspensión de Pagos para que manifiesten a este Juzgado los bienes que integran el activo de dicha suspensión y el local donde se encuentren.

Así lo acuerda, y firma el Ilmo. Sr. Don Carlos Marín Ibáñez Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada TALLERES BELT S.A., cuyo paradero se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.994

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 368/93, Ejecución 23-7-93 seguidos a instancia de JUAN ANTONIO CORDON LOPEZ Y OTROS, contra TALLERES BELT S.A., con domicilio en Logroño, calle Alberite, n° 47-49, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado auto despatchando ejecución de fecha 13-11-1.993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos Autos 368/93, Ejecución 237/93, contra BELT SA a los Autos 293/93, Ejecución 184/93, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 5.268.549 Pts más 526.854 Pts presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los Autos 293/93, Ejecución 184/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra Doña M^a Sol Valle Alonso, Magistrada-Jueza de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada TALLERES BELT S.A., cuyo paradero se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado expido el presente en